



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y LA ESCUELA DE DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PIURA

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, a quien en adelante se le denominará **LA MARINA**, con domicilio en Malecón Figueredo N° 120, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, con RUC N° 20153408191, debidamente representada por el Director General de Educación de la Marina, señor Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, identificado con DNI. N° 43302779 y CIP. N° 01724903, designado mediante Resolución Suprema N° 710-2012 de fecha 29 de diciembre del 2012.

Autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0142-2014-CGMG de fecha 18 de febrero del 2014; y de la otra parte, la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA ESCUELA**, con domicilio legal en Calle Aldebarán N° 160, urbanización Polo Hunt, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con RUC. N° 20172627421, debidamente representada por su Director General, Ingeniero José Guillermo GARRIDO-LECCA Arimana, identificado con DNI. N° 09139786, cuyos poderes se encuentran inscritos en la partida electrónica N° 110101102 del registro de personas jurídicas de los registros públicos de Piura.

LA MARINA y **LA ESCUELA** serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **LA MARINA** y la Universidad de Piura suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Académica con fecha 24 abril 1999 y cuya vigencia es indeterminada.
- 1.2. **LAS PARTES** suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Académica con fecha 21 de octubre del 2010, cuyo contenido ha servido de base para la elaboración del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **LA MARINA**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, es un órgano del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del poder naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171° de la Constitución Política del Perú; así como, en la Defensa Civil, de acuerdo a ley; debiendo para tal fin, optimizar sus recursos, incrementando la interrelación entre otras entidades con las instituciones nacionales.
- 2.2. **LA ESCUELA**, es una institución perteneciente a la Universidad de Piura, imparte educación superior promoviendo y divulgando la investigación científica en todos los campos del saber humano para favorecer la formación integral de sus alumnos.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, de fecha 24 de julio de 1984.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 11 de abril del 2001.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.6. Directiva COMGEMAR N° 06-2012, "Directiva para normar los convenios de Cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, Entidades Educativas y otras Entidades Extrainstitucionales. de fecha 20 de enero del 2012.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Establecer lineamientos generales para que **LA ESCUELA** preste servicios de enseñanza del Programa de Líderes para Presidentes y Gerentes (PLPG), Advanced Management Program (AMP), Programa de Alta Dirección (PAD) y Programa de Dirección General (PDG), dirigidos a los Oficiales de **LA MARINA** de los grados de Vicealmirante, Contralmirante y Capitanes de Navío.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA

Por el presente convenio, **LA MARINA** se compromete a:

- 5.1. Designar al Oficial Vicealmirante que participara en el Programa de Líderes para Presidentes y Gerentes (PLPG).
- 5.2. Designar al Oficial Vicealmirante que participara en el Programa Advanced Management Program (AMP).
- 5.3. Designar a los Oficiales Contralmirantes y Capitanes de Navío que participarán en el Programa de Alta Dirección (PAD) y Programa de Dirección General (PDG), respectivamente, quienes serán hasta un máximo de TRES (3) por programa.
- 5.4. Comunicar oportunamente a **LA ESCUELA** los nombres de los Oficiales Vicealmirantes, Contralmirantes y Capitanes de Navío participantes.
- 5.5. Asumir el pago por los servicios de enseñanza prestados por **LA ESCUELA** en dichos programas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA ESCUELA

Por el presente convenio, **LA ESCUELA** se compromete a:

- 6.1. Otorgar tarifas preferenciales del 25% de descuento a los Oficiales de **LA MARINA** que participarán en el Programa de Líderes para Presidentes y Gerentes (PLPG), el Advanced Management Program (AMP), Programa de Alta Dirección (PAD) y Programa de Dirección General (PDG).
- 6.2. Impartir el dictado del Programa para de Líderes para Presidentes y Gerentes (PLPG), Advanced Management Program (AMP), Programa de Alta Dirección (PAD) y el Programa de Dirección General (PDG) a los Oficiales Vicealmirantes, Contralmirantes y Capitanes de Navío.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA MGP Y LA ESCUELA DE DIRECCIÓN UDEP

- 6.3. Llevar a cabo el dictado de los programas en sus instalaciones, de conformidad a lo establecido en el calendario académico respectivo.
- 6.4. Designar personal docente altamente calificado para el dictado de los programas antes mencionados.
- 6.5. Asumir el pago de los docentes.
- 6.6. Comunicar a **LA MARINA** con UN (1) mes de anticipación la realización de los programas, indicando los horarios y las fechas de inicio y término.
- 6.7. Comunicar a **LA MARINA**, en el mes de julio de cada año la existencia de variación de los costos de sus programas, con el propósito que estos puedan ser presupuestados para el año siguiente.
- 6.8. Coordinar el desarrollo de programas de capacitación que solicite **LA MARINA**, o brindar información para que participen los Oficiales que tengan a bien designar.
- 6.9. Brindar información a **LA MARINA** para que aplicando la tarifa preferencial señalada en la cláusula 6.1 destaque o presente un máximo de DOS (2) Oficiales a cada Maestría o programas que no estén incluidos expresamente en el presente convenio.
- 6.10. Otorgar el diploma y el certificado de estudios correspondientes a los participantes al término de cada programa.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

- 7.1. **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por **LA MARINA**:

- Sub-Director de la Dirección General de Educación
- Jefe del Departamento de Educación Extraintitucional de la Dirección General de Educación

Por **LA ESCUELA**:

- Miembro del Comité de Dirección del PAD – Escuela de Dirección
Doctor Jorge Arbulú Carrasco
- Gerente de Administración y Finanzas
Magister Víctor Amaya Estrada

- 7.2. En caso de que una de **LAS PARTES** las partes decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra parte mediante una carta simple, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.
- 7.3. Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados, a solicitud de cualquiera de las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

- 8.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 8.2. El presente convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción del convenio ampliatorio o modificadorio, según corresponda.
- 8.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la cláusula anterior.
- 8.4. Las modificaciones al presente convenio, así como las ampliaciones a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de adendas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. **LAS PARTES** acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.
- 9.2. De persistir la controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

- 10.1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 77º, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.
- 10.2. No obstante, se mantendrán vigentes los compromisos de las Cláusulas Quinta y Sexta hasta la extinción de los planes, programas y proyectos conjuntos ya iniciados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 11.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA MGP Y LA ESCUELA DE DIRECCIÓN UDEP

- 11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315° del Código Civil.
- 11.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días hábiles. En caso no se cumpla con la obligación, el convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

- 13.1. Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 13.2. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES**, surtirá efecto siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, por su naturaleza, tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si **LAS PARTES** no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.

En Lima, a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo del 2014, en señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Específico, los representantes legales de **LAS PARTES** suscriben TRES (3) ejemplares de igual tenor y validez legal.

Por "LA MARINA"




Contralmirante
Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo
Director General de Educación
de la Marina

Por "LA ESCUELA"




Ingeniero
José GARRIDO-LECCA Arimana
Director General de la Escuela de
Dirección de la Universidad de Piura